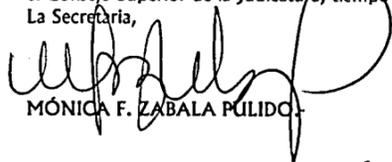


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de Marzo de 2020.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado, 6 de Marzo de 2020, fue devuelto de segunda instancia el presente asunto, revocando el auto apelado.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 1° de Julio de 2020.-
Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales.

La Secretaria,


MÓNICA F. ZABALA PULIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y revisada la decisión proferida en segunda instancia por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, se dispone OBEDECER, ACATAR Y CUMPLIR lo resuelto por dicha instancia.

Como consecuencia de lo anterior, se observa que erradamente el superior funcional enunciado, tuvo en cuenta en sus argumentos el oficio militante a Folio 177, el cual se refiere a un predio distinto (50N – 510276 - Urbano) al que se pretende usucapir en este asunto, pues el que aquí nos convoca carece de folio de matrícula inmobiliaria y es rural, como se adujo en auto del 25 de julio de 2019, que milita a folio 189, por lo tanto la orden de vincular a este asunto a la Alcaldía Municipal de La Calera por ser ese ente el encargado de administrar los predios urbanos, no se efectuará ya que sabido es que el inmueble de esta litis es rural y se ubica en La Vereda EL VOLCÁN de esta municipalidad.

Decantado y aclarado lo anterior, en consonancia con lo considerado en segunda instancia, SE ORDENA VINCULAR y OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras en su calidad de administradora en representación del Estado, de las tierras baldías rurales de la Nación, para que se permita CLARIFICAR LA SITUACIÓN DEL PREDIO DE ESTA LITIS, DESDE EL

PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD, con el fin de determinar si el mismo ha salido o no del dominio del estado, para lo que se informa que el fundo sobre el que se pide esta clarificación se denomina “EL SOCORRO”, está ubicado en la Vereda EL VOLCÁN, y no cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria. A costa del interesado procédase a la reproducción digital del este asunto y remisión a la Agencia Nacional de Tierras, para lo de su cargo.

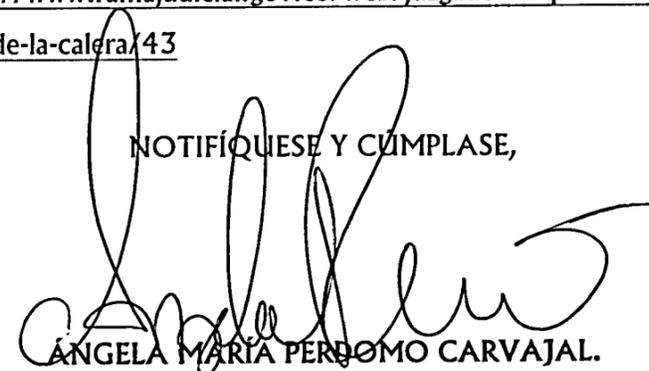
Sabido que dicha clarificación de la propiedad es un trámite arduo y complejo, se suspende el presente asunto, inicialmente por 6 MESES, interrupción que también aborda el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de esta acción al Procurador Judicial Delegado, por medios virtuales, por 20 días, allegándole copia de la demanda inicial y sus anexos, así como del auto admisorio, para lo de su cargo. Déjense constancias y contabilícese dicho plazo.

Se informe el siguiente link para la consulta virtual de los asuntos en trámite de este despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/43>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #12 de Fijado a las 8:00 A.M. 09 JUL 2020 MÓNICA F. ZABALA P. Secretaría
